

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo peticona el apoderado de la parte demandante y como quiera que se observa que el edicto emplazatorio a las personas indeterminadas que puedan tener derecho de intervenir en el presente proceso, se fijó por secretaria por el término de un mes y se hicieron las publicaciones del mismo por la parte actora en la forma que lo establece el Numeral 2 del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, y habida cuenta que el término de emplazamiento de que trata el último inciso de la norma en mención expiró sin que comparecieran los emplazados, se procede a designar curador ad-litem que los represente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en las presentes diligencias hubo necesidad de designar curador ad-litem a uno de los demandados, esto es, al señor REINALDO DIAZ RUIZ y que el nombrado ya aceptó el cargo y le dio contestación al libelo demandatorio, se dispondrá por economía procesal nombrar al mismo en representación de las personas que se crean con derecho a intervenir en estas diligencias.

Así las cosas, se designa como curador Ad-litem a:

RODRIGUEZ GAMBOA	KAREN NATALIA	KARENRODRIGUEZ903@GMAIL.COM	
---------------------	------------------	-----------------------------	--

Notifíquese esta designación al auxiliar de justicia mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de

notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente telegrama.**

Por último, evidenciándose que el juzgado comisionado hizo devolución del despacho comisorio expedido para la diligencia de inspección judicial sobre el predio aquí implicado, pero omitió remitir junto a él, el dictamen pericial que rindiera el auxiliar de justicia que acompañó dicha diligencia que tuvo lugar el 27 de Julio de 2022, a quien le fuera otorgado el plazo de 10 días para que lo presentara en los términos que se definieron el día de la inspección y que quedaron consignados en el acta que de ella se levantó, reposante en el archivo PDF No. 63 del expediente digital, se hace necesario **OFICIAR** al Despacho Judicial que la adelantó, esto es, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba, Santander, a fin de que se sirva remitirlo a esta instancia judicial para que repose en el plenario y conocer los alcances del mismo. **Líbrese y remítase por secretaria la correspondiente comunicación.**

De igual manera, TENGASE POR REASUMIDO el poder por parte de la profesional del derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE1,**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.96 del 09 de septiembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cb792e18513b697cebbbafea46e99d2c74e0278671ed6c8fcbcd0f8223a96**

Documento generado en 08/09/2022 02:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**